

Exp. CP0056/2024

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116. 4 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se emite el presente informe con el fin de justificar la necesidad que se pretende cubrir con la contratación de Suministro de lámparas quirúrgicas de doble cúpula para los quirófanos de los Hospitales de Sant Cugat y Coslada de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.ra con la Seguridad social nº 151, así como el objeto y contenido del contrato propuesto, procedimiento de licitación, solvencia, criterios de adjudicación y presupuesto que resultan idóneos para satisfacerla.

1. Antecedentes

El artículo 3.1.f) de la LCSP, considera que forman parte del Sector Público las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, como tal, ASEPEYO.

Asimismo, el artículo 3.3 de la LCSP, considera como poderes adjudicadores, además de las Administraciones Públicas, todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia del Sector Público que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios del mismo artículo financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. Dentro de esta definición se incluye ASEPEYO, como Mutua colaboradora con la Seguridad Social, por lo que debe considerarse a esta entidad como Poder Adjudicador distinto a una Administración Pública.

Por todo ello, y de acuerdo con lo expuesto, la contratación solicitada debe someterse a la LCSP según la regulación que dicha Ley establece para los Poderes Adjudicadores que no son Administración Pública.

2. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el Suministro de lámparas quirúrgicas de doble cúpula para los quirófanos de los Hospitales de Sant Cugat y Coslada de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.ra con la Seguridad social nº 151 .

Se trata de un contrato de suministros, según establece el art. 16 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tiene la consideración de contrato privado, en base a lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP, por lo que los efectos, cumplimiento y extinción se regularán por las normas de derecho privado. La preparación, adjudicación y modificación se regirá por la LCSP y sus normas de desarrollo y subsidiariamente por el derecho administrativo.

3. Necesidad a satisfacer

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y su idoneidad han sido justificadas en la correspondiente memoria de necesidad de fecha 19/7/2024.

4. División en lotes

En aplicación de lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, se justifica la no división de lotes porque son productos de una sola familia y se ha optado por hacer un único lote.

5. Duración del contrato

El contrato tendrá una duración de 1 año.

A la hora de establecer la duración del contrato se han tenido en cuenta la naturaleza de las prestaciones a contratar y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

La prórroga será obligatoria para la empresa adjudicataria siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El plazo de duración se encuentra dentro de los límites previstos en el art. 29 de la LCSP.

6. Valor estimado y presupuesto base licitación

El valor estimado del contrato es de 26.600,00 €, impuestos excluidos.

Este importe lo componen el presupuesto base de licitación para la duración inicial del contrato.

Consta en la memoria económica de fecha 19/9/2024 el desglose de costes en los términos previstos en el art. 101 de la LCSP.

7. Procedimiento de licitación

El procedimiento de licitación que resulta procedente para la adjudicación del contrato, en función de las características y del precio del mismo, es el procedimiento abierto, conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP, que permite que todo empresario interesado que cumpla los requisitos establecidos para presentar oferta, pueda concurrir a la licitación, lo que a su vez favorecerá la consecución de una mejor relación calidad-precio, obtenida como consecuencia de la concurrencia y libre competencia, garantizándose, en todo caso, los principios de igualdad y transparencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la LCSP y por razón de la cuantía, estamos ante un contrato no sujeto a regulación armonizada, resultando de aplicación las especificaciones contenidas en la LCSP para este tipo de contratos.

8. Criterios de solvencia

No procede.

9. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación son plurales, buscan la mejor relación calidad-precio evaluándose criterios económicos y los aspectos cualitativos de la prestación objeto del contrato.

Los criterios están vinculados al objeto del contrato y han sido formulados de manera objetiva, utilizándose criterios automáticos de valoración sometidos a fórmulas.

1. Criterios cuantificables mediante fórmulas automáticas (hasta 100 puntos)

1.1. Precio (hasta 90 puntos)

La oferta más baja presentada por lote obtendrá la máxima puntuación obtenible. El resto de ofertas se puntuará mediante la siguiente fórmula:

$$P_i = PMO_i \frac{OMB_i}{OP_i}, \text{ donde:}$$

PMO_i: Puntuación Máxima Obtenible

OMB_i: Oferta Más Baja presentada de un elemento determinado.

OP_i: Oferta presentada por la empresa licitadora para un elemento determinado.

1.2. Plazo de entrega exigido en el PPT: hasta 10 puntos

Se cumplimentará el apartado 1.2. Plazo de entrega exigido en el PPT del anexo V (Modelo de proposición económica y demás criterios sometidos a fórmula), indicando el compromiso del plazo de tiempo máximo de entrega de cualquiera de los productos del listado

La puntuación se distribuye de la siguiente manera:

Plazo de entrega ≤ 30 días.	10 puntos
-----------------------------	-----------

10. Clasificación

De acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 c) de la LCSP no se exige clasificación.

11. Garantía

No se exige garantía definitiva ni provisional.

12. Condiciones especiales de ejecución

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 de la LCSP, se establece una condición del carácter social por resultar de aplicación la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso

de la contratación socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, que establece como obligación a la entidades que integran el sector público estatal, entre las que se encuentran las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, incorporar, al menos, una condición de carácter social, de las establecidas en el art. 202 de la LCSP.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades recogidas en el art. 192.1 de la LCSP, así como en lo referido en el Anexo de penalidades del PCAP.

13. Penalidades

En relación al incumplimiento parcial o al cumplimiento defectuoso, se prevén penalidades en el Anexo VIII del PCAP, que cumplen con los principios de proporcionalidad que indica el art. 192 de la LCSP.

Ricardo Alfaro Puig
Subdirector General